



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 510 00			
DEMANDANTE	Pedro Enrique Niño Sánchez.	DOC. IDENT.	C.C. 79.480.622 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Unión Temporal Famialimentos conformada por Inversiones Ramfor Ltda, Fundación Mujer Niñez Y Familia Y María Mercedes Bohórquez Bohórquez y Solidariamente USPEC.		
PRETENSIÓN	Contrato de trabajo – reintegro – fuero circunstancial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante adelantó el trámite de notificación a las demandadas de acuerdo a los documentos que reposan en los archivos 6 y 7 del expediente digital, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, el apoderado demandante no allega a confirmación de entrega o acuse de recibido como lo exige el artículo 8 de la norma citada, por lo tanto, no cumple con los requerimientos de la norma en cita, ya que no allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de entrega o acuse de recibido del correo de notificación judicial remitido a los demandados, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En caso de no contar con el anterior documental, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a los demandados **UNIÓN TEMPORAL FAMILIMENTOS conformada por INVERSIONES RAMFOR LTDA, FUNDACIÓN MUJER NIÑEZ Y FAMILIA y MARÍA MERCEDES BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cd37d756e1e681e17cdc9f5dfcdf48eaac25f9b783524a0112be80df84b6e**

Documento generado en 23/11/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>